Boletin Fin Dicion

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta instrucción formada por esa Comision de Esdística general para llevar á efecto las visitas oficiales y justificar los gastos que ocasione este servicio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1860.

O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

Instruccion determinando el modo de girar las visitas de inspeccion de Estadística, y justificar las cuentas de los gastos que se originen.

VISITAS DE LOS INSPECTORES GENE-

continuation; tentinue on-

Artículo 1.º La Comision central acordará, siempre que lo juzgue conveniente, las visitas de inspeccion, designando los puntos ó provincias en que hayan de girarse, el objeto ú objetos principales de ellas, dando á los Inspectores las instrucciones necesarias para el mejor desempeño del servicio, sin perjuicio de que estos estiendan sus investigaciones á todos los ramos confiados á las Comisiones provinciales de Estadística.

Art. 2.° Los Inspectores generales darán parte por escrito á la Vicepresisidencia del día de su salida y regreso, y semanalmente de los progresos que hicieren en su visita.

Art. 3.º Los Gobernadores, á quie-

nes se presentarán los Inspectores, les facilitarán los auxilios, datos y antecedentes que les reclamen para el mas exacto cumplimiento de su cometido, así como para el estudio de los trabajos estadísticos en que se ocupen las Comisiones provinciales.

Art. 4.° Los Inspectores formarán un diario de operaciones en que consten detalladamente los trabajos que practiquen, resultados que obtengan, medidas que consideren oportuno adoptar, así como la distancia que recorran en sus viajes ó traslaciones Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial, le manifestarán las mejoras que conceptúen deber introducirse en el servicio del ramo.

Art. 5.° A su regreso redactarán una Memoria razonada de los resultados de su visita, de las medidas que entiendan útiles, del estado general de los ramos de las dependencias que hubiesen visitado, dificultades que se presenten, medios de vencerlas, y juicio que hayan formado de todos y cada uno de los servicios estadísticos confiados à las Comisiones provinciales.

Art. 6.º Estenderán por último la relacion de dietas que haya de justificar el pago.

Art. 7.º Los diarios de operaciones, las Memorias y las relaciones de dietas serán entregadas en Secretaría para que la Comision acuerde en su vista lo que proceda.

Art. 8.º Para atender á los gastos que ocasionen las visitas de los Inspectores generales, se les abonarán 45 reales diarios desde el dia de su salida hasta el de su regreso, ambos inclusive, cuyo importe se justificará con el certificado que espida la Secretaría, segun las comunicaciones, á la Vicepresidencia, del tiempo de la duración de la visita. Además se les abonarán los gastos de traslación, entendiéndose por estos únicamente el importe del billete personal en ferro-carriles, diligencias, vapores &c. &c.

Art. 9.º Aprobadas las cuentas, se consignará al pié de ellas el acuerdo autorizado con la firma correspondiente, y se pasarán en seguida á la Orde-

nacion de Pagos para que se libre su importe á favor del interesado.

VISITAS DE LOS INSPECTORES PROVIN-CIALES, OFICIALES Y AUXILIARES DE LAS SECCIONES DE ESTADÍSTICA.

Art. 10. Las Comisiones provinciales de Estadística y los Gobernadores, como Presidentes de las mismas, no acordarán visita alguna de inspeccion sin prévia autorizacion de la Comision central, quien resolverá en vista de las razones, objeto, puntos ó poblaciones que han de ser visitados, y funcionario que la haya de desempeñar.

Si por alguna circunstancia extraordinaria las Comisiones provinciales ó Gobernadores creyesen de urgencia la inmediata salida de alguna visita de inspeccion, la podrán acordar así; pero dando cuenta en el acto á la Comision central, á fin de que esta, en vista de las razones que se espongan, resuelva.

Art. 11. A los Inspectores que hayan de girar las visitas se les entregará el correspondiente itinerario con las instrucciones oportunas, y cuantos datos y antecedentes fuesen necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 12. Los Gobernadores darán con puntualidad parte á la Comision general del dia de salida y regreso de los Inspectores, conforme á los que estos hubiesen entregado á la Secretaría de la Comision provincial, para que en su dia sirvan de comprobantes á los certificados que la misma espida para el abono de los gastos.

Art. 13. Formarán los Inspectores un diario bien circunstanciado en que consten detalladamente el punto en que se hubiesen detenido, todas las operaciones ó trabajos que en cada uno ejecuten; y al terminar la visita consignarán los resultados obtenidos en ella, el número de dias empleados, así en viaje como en la estancia en los pueblos, y su opinion acerca de los defectos que hubiesen notado, y medios capaces en su juício de corregirlos.

Art. 14. Los Inspectores cuidarán de presentarse antes de dar principio á sus trabajos á la Autoridad local, quien les facilitará los auxilios, datos y ante-

cedentes necesarios para el mejor servicio.

Art 15. Los Inspectores entregarán á la Secretaría de la Comision provincial el diário de operaciones original y firmado por los mismos, los trabajos que hubiesen ejecutado en cumplimiento de su encargo, y los datos y antecedentes que se les hubiesen facilitado para el mejor desempeño de la visita.

Art. 16. Darán parte semanal además al Gobernador del estado de sus trabajos, consultando las dudas que les ocurran y reclamando los datos que necesiten, y este lo participará tambien cada 15 dias á la Comision central.

Art. 17. Los expedientes originales de visita serán revisados por las Comisiones de provincia, y los remitirá á la central con informe razonado acerca del desempeño de este servicio, de sus resultados y del importe de los gastos, para su exámen y aprobación.

Art. 18. Las asignaciones dá los Inspectores consistirán en una cantidad alzada y fija, comprendiendo toda clase de gastos, así de dietas como de traslacion, que consistirá en 40 rs. diarios.

Art. 19. Las relaciones de dietas se formarán y justificarán con el certificado de la Secretaría de la Comision provincial (modelo núm. 1.°), en que consten la órden disponiendo la visita, el dia de la salida y el de regreso del Inspector á la capital, y un extractoresúmen arreglado al que obre en el diario de operaciones, con expresion de los resultados obtenidos y de los dias de viaje y permanencia en los pueblos.

Art. 20. Las Comisiones provinciales censurarán estas cuentas, y su razonado dictámen se consignará al pié de ellas por el Secretario, y con el V.º B.º del Presidente se remitirán a exámen y aprobacion de la Comision general.

Art. 21. Una vez aprobadas se devolverán al Gobernador de provincia á fin de que disponga éste se libre su importe al interesado, y se acompañen al libramiento como justificantes de la suma satisfecha.

Art. 22. No se anticipará por las Tesorerías cantidad alguna para los gastos de visita hasta la aprobacion de la oportuna relacion justificada; pero cuando sea larga la duracion de aquella, ó cuando otras circunstancias extraordinarias lo exijan, se podrán ir formalizando los gastos por medio de relaciones mensuales que rendirán los Inspectores en la forma prescrita en el art. 19, sin perjuicio de lo que resulte de la aprobacion definitiva de las cuentas.

Art. 23. Cuando los Oficiales o Auxiliares saliesen a visita de inspeccion en casos extraordinarios, se atendrán en todo á lo prescrito para los Inspectores, y disfrutarán de igual gratificacion.

Art. 24. Quedan sin efecto las órdenes y disposiciones que no estén en consonancia con esta Instruccion.

Madrid 31 de Diciembre de 1860.=
O'Donnell.

Modelo que se cita.

D. N., Secretario de la Comision de Estadística de esta provincia.

Certifico que en virtud del acuerdo de la Comision provincial de Estadistica (6 del Gobernador) de..... aprobado por la Superioridad en...... de de este año, se dió órden en.... de..... al Inspector de Estadística (ó lo que sea) D. N. N. para que saliese à visitar los pueblos que al márgen se relacionan, con el fin de (se expresará el objeto de la visita), apareciendo de los avisos dados por el mismo funcionario que ha salido de esta capital el (se expresará el dia de la salida y regreso), resultando haber empleado en el desempeño de su cometido (tantos dias), correspondiéndole por lo mismo en indemnizacion de los gastos ocurridos en el viaje (la cantidad en letra).

Para los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador en.... á.... de.... de 186..... V.º B.º=El Gobernador.....

(Firma del Secretario).

(Sello de la comision provincial).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera entre Monforte y los Peares, provincia de Lugo:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Lugo, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes, me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo órden la mencionada carretera de Monforte a los Peares, que forma parte de la incioida en el plan general de comunicaciones con la denominación de Pucbla del Brollon à Orense por Monforte.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q D. G.) de una instancia promovida por D. Francisco Maurelle, vecino de Algeciras, en solicitud de que su hijo D. Emilio sea inscrito en la lista de pretendientes á plaza de provision Real del Colegio Naval militar, con el número que le pertenece segun la Real órden de 17 de Febrero de 1856, que le declaró opcion á una de las expresadas plazas cuando le correspondiese ocuparla por la fecha de aquella concesion. Y S. M., teniendo en cuenta que los términos en que se halla extendida la Real orden de preferencia, dió lugar á que el agraciado se creyese eximido de justificar su aptitud legal para el ingreso en el Colegio, como por regla general y con sujecion á los preceptos del reglamento practican todos los agraciados con plaza de provision Real, y que de dicha persuasion ha nacido la falta de cumplimiento de aquel requisito indispensable para ser inscrito en la lista de pretendientes, y la inclusion en ella de otros jóvenes que con tal motivo han adquirido derecho de prelacion. Considerando que la inteligencia dada por los interesados á la Real órden de 17 de Febrero de 1856 no sué bien meditada, pues aun cuando el ánimo de S. M. hubiese sido dispensar á Don Emilio Maurelle de algunos de los requisitos exigidos para el ingreso en el Colegio á todos los demás aspirantes, inclusos los agraciados con plazas gratuitas por haber fallecido sus padres en combates ó naufragio, no era presumibie que aquella ventaja se estendiese á eximirle tambien de justificar que era nieto del difunto Jefe de Escuadra Don Francisco Maurelle, cuyos servicios se invocaron para la concesion de la gracia; teniendo, sin embargo, en consideración que por efecto de la indicada inteligencia y de la consigniente omision del expediente de aptitud no ha podido dicho joven tomar la antigüedad que de otro modo le hubiera correspondido, siendo probable que por esta circunstancia cumpla la edad máxima de reglamento antes de que por rigoroso turno deba ser llamado para el ingreso; y queriendo S. M. conciliar en cuanto sea posible el espíritu de la Real orden de 17 de Febrero ya citada, con los preceptos generales del reglamento del Colegio Naval, y los derechos adquiridos por D. Emilio Maurelle con el de los otros pretendientes inscritos, ha tenido á bien resolver que, cualquiera que sea el lugar que le pertenezca en la lista por la fecha de presentacion del expediente de aptitud, sea convocado para el ingreso en el primer semestre de 1862, à fin de que pueda tener lugar, prévio exámen, antes de que aquel cumpla 14 años.

De Real órden lo digo à V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1861.—Zavala.— Sr. Capitan general del departamento de Cádiz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en la misma, se servirán detener y remitir á mi disposicion el extranjero Cristóbal Laurent, desertor que dice ser del Ejército francés; y en todo caso avisarme el resultado que produzcan sus gestiones. Valladolid 13 de Enero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 7 del actual desapareció de la casa de Dominga Vega, de esta vecindad, su sobrina Juana Vega; y como no se haya podido averiguar su paradero, encargo á todos los Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, remitiéndola á disposicion de mi autoridad si fuere habida. Valladolid 13 de Enero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas de la Juana Vega.

Edad 10 años, saya de estopa rayada, jubon de percal, pañuelo blanco, descalza y sin abrigo en la cabeza.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se servirán indagar el paradero del mozo Santiago Merino, natural de Quintanaluengos, en la provincia de Palencia, donde ha sido sorteado y alistado para la próxima quinta, y le pondrán á mi disposicion para ser entregado á la de aquel Sr. Gobernador que le reclama. Valladolid 13 de Enero de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del moro Santiago Merino.

Edad 23 años, estatura 5 pies y 8 líneas, pelo castaño, cara redonda, na-riz regular, color blanco.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Atendida la utilidad que reportaria á los Ayuntamientos y Jueces de paz la adquisicion de la Cartilla á que se re-

fiere el anuncio que à continuacion se inserta, he creido conveniente recomendar su adquisicion à los de esta provincia, en la cual, y especialmente à los Jueces de paz, encontrarán los medios de desempeñar con facilidad y acierto sus respectivos cargos. Valladolid 10 de Enero de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Anuncio que se cita.

CARTILLA de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander; 4.ª edicion corregida y considerablemente aumentada.

Contiene, entre otros muchos artículos y formularios para toda clase de juicios, el Arancel de los derechos señalados á los Secretarios y Porteros por cada una de las diligencias que practiquen, con arreglo al Real decreto y resolucion de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Se remite franca de porte, mandando diez sellos de los de cuatro cuartos á D, Mariano Garcés, calle de Lepanto, Santander.

kundet terboun, nein A. al Alle 180

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Hallándose en poder del Depositario del mismo los documentos de vigilancia pública para el presente año de 1861, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ó personas autorizadas competentemente, se presentarán sin demora alguna al citado encargado con el fin de recojer las cédulas de vecindad y demás documentos necesarios para los puestos públicos de sus respectivos pueblos, trayendo al efecto el pedido correspondiente de los que necesiten para el consumo de los mismos, en un medio pliego de papel del selle de oficio, arreglado en un todo al modelo que se inserta à continuacion; teniendo entendido los citados Alcaldes que no podrán reclamar menos cédulas de pago para vecinos, que las dos terceras partes del total de que se compone la poblacion, y que à continuacion del referido pedido se pondrán los nombres de los dueños de los puestos públicos, sello de la Alcaldía y firmas del Alcalde y Secretario de Ayuntamiento. El pago de los documentos espresados, debe verificarse indispensablemente en todo el mes de Marzo próximo venidero; y cumplido que sea ese término, tomaré contra los inobedientes á mis disposiciones, las medidas que crea suficientes para hacerles entender su deber. Valladolid 8 de Enero de 1861. == Cástor Ibañez de Aldecoa.

PUEBLO DE

l'Edido de documentos de vigilancia pública de 1861 que el Alcalde del mismo hace para el surtido á los vecinos en el citado año.

Alignah ekste terrina ak gamba Alignah ekste kampana ekste Alignah ekste kampana eksteri	Número de documentos de pago,	Idem de gratis.	VALOR. Reales.
Cédulas para cabezas de familia, de	of sol 6 to	ulum tahaya	
pago ,	350)) ·	350
Idem para sirvientes, de pago	15	TO DO THE LEE	15
Idem para cabezas de familia, po-	men, stevel) , n	all pistonici di	A soldano s
bres de solemnidad	as the late of the same of	118	indepted pion
Idem los que no lo son, gratis,	» ·	540	b
Fondas	1))	8
cales y bottmerias.	1))	8
Tabernas.	6))	48
Pastelerías	land, grifall ob	lado gra rinco	67 na 0181
Aguardenterías	5 10 1	Ababent molde	andro 40 0
Figones.	2) A 1	16
Posadas públicas y secretas	8))	64
Billares	2 .	»	16
TOTAL,	391	658	573

Pueblo y fecha.

Sello y firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

Firma del que recibe los documentos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Obras públicas, me dice que con fecha 16 de Diciembre último, dijo al Ingeniero Gefe de Caminos de esta provincia lo siguiente; «Esta Direccion general ha aprobado la propuesta de premios que hace V. S. en 10 del corriente, de conformidad con los artículos 49 y 54 del reglamento de peones camineros, en favor de los empleados de esta clase y capataces que mas se han distinguido en el servicio durante el año actual, en las carreteras de primer órden de esa provincia; disponiendo en consecuencia que á cada uno de los comprendidos cu la nota adjunta, se les satisfaga la cantidad de 100 / 160 reales que respectivamente les corresponde, así como que para satisfacion de los interesados y estímulo de sus compañeros se publique esta resolucion en el Boletin oficial de este Mi-

Lo que he dispuesto publicar tambien en este periódico oficial para mayor publicidad y demás efectos oportunos. Valladolid 10 de Enero de 1861.-El Gobernador, Castor Ibañez de Aldecoa,

Nota por carreteras de los individuos que comprende la nota de premios.

CARRETERAS.	Clases.	NOMBRES.	Reales vn.
A tobach and a	Control Control	distribute de la faderica de mercero	A distributed
Coruña	Capataz	Leonardo Ribon.,	160
	house was to	Manuel Ibañez	100
	Camineros	José Iglesias	
		Manuel Arenas.	100
	Capataces	Santos Vicente.	100
		Pedro Devan	100
		Tomás Rodriguez.	160 100
	1	Tomás Sanzalla de la	
	Camineros	Benito Dominguez.	100
		Pedro Izquierdo	100
		Pedro Gonzalez. José Gonzalez	100
		José Gonzalez	100
Alona.		Juan Abad, min Abladia	
Santander	Caminara		100
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Isidro Iglesias.	100
Soria	Camineros	Gumersiudo Quedo	100
	Capataz	Roman Rodriguez	160
	Caminero	Esteban Rodriguez	100
water to lad	Capataz	Nicolás Vicente	160
Salamanca	Camineros	Casimiro Alvarez	100
		The little of th	100
		Casildo Chico,	100
manufacture state of		Ecequiel Santana.	100

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Ingeniero Gefe de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia, con fecha 12 del actual, me participa que la carretera de Tordesillas á Salamanca está ya habilitada provisionalmente para el paso de carruages.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 15 de Enero de 1861.-El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En Torrecilla de la Orden se halla hace tiempo un pollino, cuyo dueño se ignora. La persona que se crea con derecho à él, puede dirigirse al Alcalde de dicho pueblo. Valladolid 13 de Enero de 1861. = Cástor Ibañez de Al-

Señas del pollino.

Pelo negro, edad 6 años, relajado de los pechos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El dia 6 del corriente se estravió cerca de los majuelos que confinan con el pinar de Puente Duero, un pollino, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona que le hubiere recogido se servirá entregarle al Alcalde de Olmedo, para que este se le devuelva á su dueño. Valladolid 13 de Enero de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del pollino.

Capon, rucio, pelo largo, esquilado há un mes, cerrado, labrado en las rodillas, alzada regular, rozado en los brazuelos y costillas, aparejado con albarda de piel de cabra negra con pintas blancas, crin entrecana y algo cortado el pelo de la cabeza.

SUSCRICION iniciada por el Sr. Gobernador, y eficazmente secundada por la Exema. Diputacion provincial y Junta nombrada al efecto, para socorrer à las familias indigentes de esta provincia que han sido víctimas del desbordamiento de los rios.

(CONTINUACION.)

Rs. cents.

Suma anterior. . 120637 83 D. Tomás Villanueva. . 160

Exemo. Sr. Marqués del

	59
D. Joaquin Bautista Men-	
diola, Presbítero	
Vicente Llorente, id.	. ngi 195
Una persona caritativa.	100
Una señora piadosa	100
Dos personas pobres.	dest ad3
D. Clemente Vidal, tejedor.	STATE OF THE PARTY
Bernardo Paonero	100
Gabriel Huerga	38
Ecequiel Martin.	
Eugenio Robles	
Dámaso Torices	
José Garaizabal	320
Antonio Santana	200
Manuel Quintero, para	MT THE
Tudela	
Doña Obdulia Mojados de	
Alegre	80
Angela Fernandez Mo-	
jados.	20
Excmo. Sr. Capitan general	120 -
Cuerpo de E. Mayor y sec-	20
cion de archivo	80
D. Ignacio de Argüeso	200
Pedro Galan.	80
Antonio Tresgallo	60
Mariano Gallo Casímiro de Celis	100
Miguel de Sada	80
Sehor Miranda hermanos.	10
D. José Cantalapiedra.	38 40
Doña Amalia Saco de To-	4.0
ranzo, un cuadro que	description
representa la familia	BOLKING IL. POLICE THE COLO
Sacra, para rifarle y	
destinar sus productos	4
al fondo de donativos.	
María de San José,	6
D. Vicente Ramon de Ca-	M. made also
gigal	1000
Inocencio Noya.	1000
Salvador María Fernan-	
dez	200
Doña Lorenza Jesus de	Note: 1
	40
Lopez	20
ministrador del hos-	1
pital de Santiago en la	da Flausa
ciudad de Cuenca.	200
Patricio Sanchez	38
TOTAL	198944 8

ANUNCIOS OFICIALES.

TOTAL ..

. 125244 83

Ayuntamiento Constitucional de Ataquines.

El repartimiento de la contribucion territorial, inmuebles y ganadería correspondiente al presente año, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que las personas comprendidas en el mismo puedan examinarle y reclamar de agravios si alguno hubiese sufrido; pues pasado dicho plazo, no serán oidas sus reglamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Ataquines 2 de Enero de 1861 .= El Teniente Alcalde, Mateo Rebollo - Victorine Gil Rojo, Secre-Dionisio Ruiz. 1. . . 100 M. Lario. 9 M. L. Olde F. of Grand

40

Con el propio objeto y en igual término invitan los Avantamientos de los pueblos siguientes:

Aldeamayor.
Berceruelo.
La Pedraja.
La Seca.
Matapozuelos.
Mucientes.
Peñafiel.
Tordesillas.
Villanueva de las Torres.
Villanueva de Duero.
Villabañéz.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

La junta pericial de esta villa ha terninado el padron de riqueza de la contribucion territorial de este distrito municipal, para el año próximo de 1861, y se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, con el objeto de que los interesados puedan reclamar de agravios si se les hubiese inferido; pasados los cuales no se oira ninguna reclamacion, cuyo término será á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Villanueva de Duero 28 de Diciembre de 1860.

P. A. D. A., el T., Manuel Alvarez.

Francisco Puerta, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

> Marzales. Santovenia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

Fondos de que se ESCUELAS. Dotacion. satisface. Provincia de Valladolid. DE NIÑOS. La de Villalba de Adaja..... 1614 rs. anuales, casa y retribuciones. . . Municipales. La de San Martin de Valvení. . . 2500 rs. anuales, id. id. DE NIÑAS. La de la Cistérniga. 1100 rs. anuales, id. id. Idem. Provincia de Alava. DE NIÑOS. La de Elguea. 29 fanegas de trigo ó 957 rs. anuales. . . De fundacion. La de Galarreta.......... 34 id. id. 6 1120 rea-Reparto vecinal. les annales. 30 id id. 6 990 reales La de Barron...... anuales. Idem idem. La de Oreitia....... 27 id. id. ú 891 reales anuales. in to obstruct Idem idem. La de nueva creacion de Olaeta. . 1600 reales anuales. . Idem idem. Provincia de Guipúzcoa.

DE NIÑAS.

La incompleta de la villa de Salinas.

1100 rs. anuales, casa
y retribuciones. . . . Municipales.

La incompleta de nueva creacion

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada Escuela exije el Real decreto de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirá ninguna. Valladolid 10 de Enero de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María Palomo, viuda de Ibañez, vecina que fué de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias, contados desde que se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ella resultan en la causa que estoy instruyendo por estafa de muebles á D. Dionisio Ruiz, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldia y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.= José Sabatér.=Por su mandado, Leon Gonzalez Cuende.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda, se sustancia el concurso voluntario que ha hecho D. Manuel Gordaliza, vecino de esta Capital, en el cual por auto de 31 de Diciembre último, se ha mandado convocar á Junta genera de acreedores, prévia citacion á los mismos, la cual se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia 18 de Febrero mas próximo, en la que se dará cuenta del estado que formen los síndicos de todos los créditos, de los que en su opinion deban ser reconocidos, y los que no, prévio exámen de los títulos presentados; y cumpliendo con lo preceptuado en el art. 509 de la ley de Enjuiciamiento civil, se espide la presente convocatoria.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. —José Sabatér. — Por su mandado, Cástor Simon Toranzo.

Don José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y supartido.

Por el presente cito á Andrés Cabañas, Furriel que fué del Presidio de esta Capital, para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que estoy instruyendo sobre estafas en el referido Presidio; pues asi lo he acordado en auto de este dia.

Dado en Valladolid à quince de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. = José Sabatér. =Por mandado de S. S., Nicolás Segoviano.

Don Norberto Blanco y Costilla, Juez de primera instancia de Bejar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por fallecimiento del Alguacil que fué del mismo Santos Mojados,

se halla vacante dicha plaza, y habiendo instruido espediente para su provision, de conformidad con lo dispuesto en la instruccion de 30 de Octubre de 1852, se anuncia al publico por medio del presente para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Juzgado en el término de cuarenta dias, contados desde la insercion de este en la Gaceta del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.); teniendo en cuenta los aspirantes que para solicitar dicha plaza, es requisito indispensable saber leer y escribir, ser español mayor de veinte y cinco años y haber observado buena conducta politica y moral.

Dado en Bejar á ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.=Norberto Blanco.=Por su mandado, Miguel Sanchez de las Motas.

EMPRESA

del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander.

Con arreglo al art. 41 de los estatutos, convoco á los Sres. accionistas para la junta general ordinaria que debe celebrarse en esta ciudad el dia 1.º de Marzo. En ella se dará cuenta de la memoria, del balance general y del estado de la compañía, á que se refieren los artículos 25 y 48 de los mismos estatutos, y se tratará de lo demás que, autorizado por ellos, sea útil á la empresa. El citado balance y todos los libros y documentos de contabilidad, estarán de manifiesto desde 1.º de Febrero, para que los puedan examinar los Sres accionistas.

Se advierte á los que deseen concurrir á la junta, que deberán presentar sus títulos de acciones en la Secretaría de la empresa veinte dias antes de la reunion, segun así lo prescribe el art. 44. Santander 12 de Enero de 1861.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante,

En la inundacion ocurrida en el pueblo de Tudela de Duero, el dia 28 próximo pasado, se arruinó la casa de herrero Leoncio Arranz, habiéndole llevado las aguas del rio, el fuelle de la frágua y un banco del taller con un cajon que contenia varias herramientas.

La persona que tenga noticia de dicho fuelle y banco, se servirá avisar al referido Leoncio, en Tudela de Duero.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE RECIO Y GARCIA,

calle de Gallegos, núm. 6.

En dicha agencia se practican amillaramientos, apéndices, repartimientos, cuentas de Propios y todos cuantos trabajos se deseen.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO, calle de la Obra núm. 7.